



OP 1023

ORD. A 111 N°

398

ANT. : Ord. N°985 de fecha 03.08.2021 de la División Jurídica-Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Resolución N°1636 de fecha 28.07.2021 de la Cámara de Diputadas y Diputados.

MAT. : Informa sobre la posibilidad de efectuar un catastro de los niños, niñas y adolescentes que hayan quedado en situación de orfandad por causa del COVID-19.

Santiago,

27 ENE 2022

DE : MINISTRO DE SALUD

A : PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Junto con saludar, hemos recibido el documento señalado en el antecedente, mediante el cual solicita se le informe, entre otras materias, sobre la cantidad de niños, niñas y adolescentes en situación de orfandad por causa del COVID-19.

Al respecto, comunico a usted lo siguiente:

1. Es importante destacar, en primer lugar, que los datos requeridos se encuentran vinculados o relacionados a los estados de salud físicos o psíquicos de personas identificadas o identificables, los que constituyen datos sensibles, según señala el artículo 2°, letra g), de la ley N° 19.628, sobre la Protección de la Vida Privada; siendo necesaria para su comunicación o divulgación la autorización expresa del titular de los datos, de su representante legal, o bien de los herederos al fallecimiento del titular. Debido a lo anterior, la divulgación o comunicación de cualquier información concerniente a personas afectadas o eventualmente contagiadas con cualquier enfermedad, debe dar estricto cumplimiento a la normativa sobre protección de datos personales; en especial a lo dispuesto en el artículo 10° de dicha ley, que prohíbe realizar operaciones de tratamiento respecto de la categoría de datos sensibles, salvo cuando una disposición legal lo autorice, cuestión que no sucede en este caso en particular. Además, se establece en el artículo 9°, inciso segundo, que: "En todo caso, la información debe ser exacta, actualizada y responder con veracidad a la situación real del titular de los datos".

Junto con lo anterior, se debe tener en consideración lo dispuesto en la ley 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención de salud. En particular, en sus artículos 12° y 13°, que establecen el carácter de reserva de la información contenida en la ficha clínica, cuestión que se encuentra en concordancia con lo dispuesto en el Decreto N°41, del Ministerio de Salud, del año 2012, que aprueba el reglamento sobre fichas clínicas, en sus artículos 9° y 10°.

Asimismo, es importante señalar que las estadísticas vitales en Chile se ciñen por las normas y procedimientos acordados en el Convenio Tripartito para las estadísticas vitales, suscrito en 1982 entre el Servicio de Registro Civil e Identificación (SRCEI), el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) y el Ministerio de Salud, a través del Departamento de Estadísticas e Información de Salud (DEIS).

Las causas de muerte son codificadas de acuerdo criterios de Clasificación Diagnóstica CIE-10 establecidos por la OMS. La validación y codificación conllevan etapas de cruce de datos con otras fuentes de información que permiten mejorar y especificar la patología o causa que inició la cadena de acontecimientos que llevó a la muerte, según establece el DEIS.

Hay que destacar que toda la información entregada tiene un carácter estadístico, utilizando para ello información que no puede ser asociada a un titular identificado o identificable conforme lo señala el artículo 2, letra e), de la ley 19.628.

2. En respuesta a la consulta específica formulada en su oficio, informo a usted que este Ministerio no cuenta por el momento con los RUN de los padres o tutores de niños, niñas y adolescentes en Chile, que permitan verificar si fallecieron producto del COVID-19.

A la espera de haber cumplido los requerimientos de su solicitud,

Se despide afectuosamente,



DR. ENRIQUE PARIS MANCILLA
MINISTRO DE SALUD

Subsecretaria de Salud Pública		
Jefatura Gabinete Ministro		
Asesor Legislativo Gabinete Ministro		
Jefatura Gabinete SSP		
Jefatura DIPLAS		
Jefatura Unidad OIRS		

CTC/EOA

Distribución:

- División Jurídico-Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
- Gabinete Ministro de Salud.
- Gabinete Subsecretaría de Salud Pública.
- DIPLAS.
- Unidad OIRS.
- Oficina de Partes.

ORD. (D.J.L.) N° 985

ANT.: Resolución N° 1636, de 28 de julio 2021,
de la H. Cámara de Diputados.

MAT.: Lo que indica.

SANTIAGO, 03 AGO 2021

A : SEÑOR ENRIQUE PARIS MANCILLA
MINISTRO DE SALUD

DE : FERNANDA GARCÉS RAMÍREZ
JEFA DIVISIÓN JURÍDICO-LEGISLATIVA
MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

1. La División Jurídico-Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, ha recibido la resolución del antecedente, cuya copia se acompaña, mediante la cual la H. Cámara de Diputados solicita a S. E. el Presidente de la República, que, a través del Ministerio a su cargo, en conjunto con el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y demás órganos competentes, se efectúe un levantamiento de información y catastro respecto de los niños, niñas y adolescentes que hayan quedado en situación de orfandad por la muerte de madre y/o padre producto del virus SARS Cov2.
2. Por lo anterior, ruego a usted, si lo tiene a bien, responder directamente a la H. Cámara de Diputados a la brevedad, en el ámbito de su competencia, y enviar a esta División copia de su respuesta, con el fin de guardar registro.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



FERNANDA GARCÉS RAMÍREZ
Jefa División Jurídico-Legislativa
Ministerio Secretaría General de la Presidencia



DISTRIBUCIÓN:

1. Sr. Ministro de Salud
2. Sr. Presidente de la H. Cámara de Diputados
3. MINSEGPRES (División Jurídico-Legislativa)
4. MINSEGPRES (Oficina de Partes)

ALL